



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 48/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006739, Ent. N° 5020/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio del Transporte y Obras Públicas (M.T.O.P.) – Dirección Nacional de Hidrografía (D.N.H.) relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 1109/2020, convocada para la contratación del servicio de retiro y desguace de seis embarcaciones del álveo del Arroyo de las Vacas (Carmelo, Departamento de Colonia), al amparo del, en ese entonces artículo 33, literal C), numeral 9) del T.O.C.A.F.;

RESULTANDO: 1) que por proyecto de Resolución a dictarse por el Ministro de Transporte y Obras Públicas en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución del Poder Ejecutivo N° 457/991 de fecha 27 de junio de 1991), se proyectó adjudicar el llamado, al amparo del artículo 33, literal C), numeral 9) del T.O.C.A.F., a favor del CONSORCIO NOGAN S.A. – NIBELSTONE S.A. (en formación) para el retiro y desguace de seis embarcaciones (INES, TOTI, ISABEL, MERCEDES, FRIGERSEN I y YUNG SHENG), ubicadas en el álveo del Arroyo de las Vacas, Carmelo, Departamento de Colonia, por la suma de \$40.590.000 incluido IVA e imprevistos (10%);

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1756/2020, adoptada en Sesión de fecha 2 de setiembre de 2020, acordó observar el gasto en virtud de:

2.1) que la contratación no encuadraba en la causal de excepción invocada que habilita a la Administración a contratar directamente a un proveedor cuando se



TRIBUNAL DE CUENTAS

trata de bienes o servicios *"cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación o remate público o su realización resiente seriamente el servicio"*;

2.2) que no resultaron probadas las razones de urgencia que motivaron la contratación, atendiendo al transcurso del tiempo operado desde el 15 de diciembre de 2018, ocasión en la que tres embarcaciones amarradas frente a predios vinculados al Ex - Astillero Maffoni y Cía. Ltda. quedaron a la deriva impactando contra el puente giratorio de Ruta 21 Km 525,500 sobre el Arroyo de Las Vacas, colisionando con éste y ocasionando graves daños;

2.3) que asimismo, se verificó la existencia de un procedimiento de contratación directa por excepción al amparo de la misma causal que el presente, el cual fue dispuesto por Resolución del Poder Ejecutivo N° 811 de fecha 29 de abril de 2019, publicado un año después del incidente en la página web de la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales con fecha 12 de diciembre de 2019, abierto electrónicamente con fecha 3 de febrero de 2020 y, dejado sin efecto por Resolución Ministerial de fecha 19 de mayo de 2020;

2.4) que además, tanto la Resolución Ministerial por la que se aprueba el Pliego de Condiciones Particulares que rigió la contratación (Resultando 3) y el Proyecto de Resolución a dictarse por el Ministro de Transporte y Obras Públicas en ejercicio de atribuciones delegadas del Poder Ejecutivo (Resultando 4), carecían de fundamentación suficiente respecto de las probadas razones de urgencia no previsibles, la imposibilidad de llevar adelante un procedimiento de licitación o si su realización resiente seriamente el servicio;

3) que con fecha 23 de setiembre de 2020 el Ministro de Transporte y Obras Públicas solicitó la reconsideración de las observaciones formuladas por este Tribunal, expresando -entre otras consideraciones- que *"en el proyecto de Resolución del Señor Ministro no se mencionó la gravedad de la situación que ameritaba hacer uso de la excepción*



TRIBUNAL DE CUENTAS

del artículo 33 del TOCAF y en el Pliego de Condiciones ello se expresaba someramente, se entiende que a través del informe precedente, queda demostrada la urgencia en realizar las operaciones mencionada, los tiempos de propiciar una licitación pública hubiere conllevado el agravamiento de la situación explicitada". Asimismo, deja constancia expresa que la Resolución no fue notificada ni ha tenido principio de ejecución;

4) que este Tribunal, por Resolución N° 2031/2020, adoptada en Sesión de fecha 7 de octubre de 2020, acordó levantar la observación formulada por Resolución N° 1754/2020, adoptada en Sesión de fecha 2 de setiembre de 2020, considerando que, con los nuevos elementos aportados, se ha fundado bajo la responsabilidad de la Administración actuante, la causal de excepción invocada;

5) que por Resolución N° 0259 de fecha 21 de octubre de 2020, el Ministro de Transporte de Obras Públicas -en ejercicio de atribuciones delegadas- dispuso adjudicar en los términos del Proyecto de Resolución remitido a consideración de este Tribunal (Resultando 1), por el plazo de 7 meses;

6) que con fecha 4 de noviembre de 2020, la Contadora Auditora ante el M.T.O.P. expresó que, habiéndose imputado el gasto en el grupo adecuado con disponibilidad suficiente, considerando la Resolución del Tribunal de Cuentas (Resultando 5), *"se interviene el gasto sujeto a la presentación de la constancia de afectación de crédito del ejercicio siguiente"*, verificándose que la Resolución definitiva concuerda con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal; *"teniéndose a la vista el reporte del RUPE de donde surge el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley No. 18.244"*;

7) que el Consorcio NOGAN S.A. - NIBELSTONE S.A., constituyó garantía de fiel cumplimiento del Contrato N° 2417 a través de Póliza de Seguros N° 674941/0 por un valor de \$ 47.800, presentó testimonio



TRIBUNAL DE CUENTAS

de Contrato de Consorcio y comprobante de trámite de registro ante Dirección General de Registro, presentó además comprobantes de los planes de desguace aprobados por la Dirección Registral y de Marina Mercante (D.I.R.M.E.) y constancia de trámite de autorización ambiental ante Dirección Nacional de Medio Ambiente (D.I.N.A.M.A.);

8) que por Resolución N° 434 de fecha 11 de diciembre de 2020, el Ministro de Ambiente dispuso aprobar la garantía constituida por NOGAN S.A. consistente en un seguro de responsabilidad civil del Banco de Seguros del Estado con cobertura adicional por daños al ambiente por el monto máximo de USD 200.000;

9) que asimismo, con fecha 24 de noviembre de 2020 se suscribió el Acta de Inicio de los trabajos adjudicados por la Resolución Ministerial de fecha 21 de octubre de 2020;

10) que la Contadora Auditora de este Tribunal ante el M.T.O.P. con fecha 18 de febrero de 2021 expresó que: *"tomando nota de la afectación de crédito No. 60/2021 por un monto \$ 37:331.000,00 (básico \$ 36:531.000 IVA incluido y \$ 800.000 IVA incluido para mayores costos) para la ejecución del saldo en el presente ejercicio, según informe del Arquitecto encargado del cumplimiento de los plazos y del cronograma de los trabajos a fojas 288, se interviene preventivamente"*;

11) que por Proyecto de Resolución, el Ministro de Transporte y Obras Públicas -en ejercicio de atribuciones delegadas- al amparo del artículo 74 del T.O.C.A.F dispuso prorrogar por el término de 90 días -a partir de la fecha 28 de junio de 2021- el plazo contractual de la Compra Directa por Excepción N° 1109/ 2020, autorizando la alteración del cronograma operativo permitiendo el retiro del buque "TOTI", previamente al retiro del buque "MERCEDES";



TRIBUNAL DE CUENTAS

12) que este Tribunal, por Resolución N° 1573/2021, adoptada en Sesión de fecha 11 de agosto de 2021 acordó no formular observaciones a la prórroga del plazo proyectado;

13) que por Resolución N° 0815 de fecha 13 de setiembre de 2021, el Ministro de Transporte y Obras Públicas -en ejercicio de atribuciones delegadas- prorrogó por el término de 90 días –a partir del 28 de junio de 2021- el plazo contractual de la Compra Directa por Excepción N° 1109/2020, denominada *"Retiro y Desguace de 6 (seis) Embarcaciones (INES, TOTI, ISABEL, MERCEDES, FRIGERSEN I y YUNG SHENG), ubicadas en el álveo del arroyo las Vacas, Carmelo, Departamento de Colonia"*, adjudicada al CONSORCIO NOGAN S.A. – NIBELSTONE S.A., según Resolución del Ministro de Transporte y Obras Públicas, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas con fecha 21 de octubre de 2020 y, autorizar la alteración del cronograma operativo, permitiendo el retiro del buque TOTI, previamente al retiro del buque MERCEDES;

14) que en esta oportunidad, con fecha 24 de setiembre de 2021, el CONSORCIO NOGAN S.A. – NIBELSTONE S.A. señaló que:

14.1) se encuentran desguazando el pecio *"Mercedes"*, quedando solamente el pecio *"Isabel"* para finalizar con el total de la contratación;

14.2) por motivos climatológicos y de pandemia se había solicitado prórroga de los plazos la cual fue otorgada y finaliza el 28 de setiembre de 2021;

14.3) ante el mantenido período de pandemia y de sequías poco comunes en esa época para arroyos y ríos, no se han logrado finalizar los trabajos como se tenía previsto en el plazo de prórroga otorgado, y por tal motivo solicita nueva prórroga de 90 días para finalizar efectivamente con el total de las operaciones;

14.4) asimismo, debido a los imponderables climatológicos fue necesario contratar maquinaria pesada para traccionar los buques y subirlos a la rampa del Ex Astillero, para apurar los plazos y cumplir con el cronograma como



TRIBUNAL DE CUENTAS

estaba previsto, aunque siempre cuidando de no causar inconvenientes ambientales. En este sentido, solicita a la Dirección de Obras reconocer el Plan de Trabajo Alternativo y los gastos en que se ha incurrido en la contratación de equipos para realizar el trabajo exitosamente y considerar los costos en el rubro de imprevistos vigentes en el contrato;

15) que con fecha 10 de noviembre de 2021, el Área Gestión Vías Navegables expresó que:

15.1) de los argumentos manejados por la empresa justificando el incumplimiento de plazos no presenta documentación que acredite demoras a causa de la pandemia;

15.2) lo que efectivamente se ha constatado es el bajo nivel de agua que ha mantenido el Arroyo de las Vacas en el período del 28 de junio de 2021 al 25 de setiembre de 2021 de acuerdo a registro de escala de marea ubicada en el Varadero de Carmelo y que continúa a la fecha, afectando la realización del traslado y varado por rampa de las embarcaciones que se están desguazando. Similar situación se constata en el Varadero de Carmelo de la Dirección Nacional de Hidrografía (D.N.H.) que no ha podido realizar operaciones por falta de agua en el arroyo, aspecto hidrometeorológico impredecible;

15.3) el Artículo 5 del Pliego de Condiciones Particulares prevé: *"...Asimismo, la DNH tiene la potestad de prorrogar dichos plazos en caso de que se demuestre fehacientemente que se cumplió con todo lo solicitado por los diferentes organismos o por causas de fuerza mayor debidamente documentadas no se pudo cumplir con los plazos";*

15.4) con respecto a la maquinaria extra que la empresa contrató para agilizar la tarea, sólo la contratación del tractor puede ser considerado como gasto imprevisto de obra, en caso de la excavadora no se considera como gasto imprevisto ya que la oferta original de la empresa incluye disponer de una excavadora de banda en la etapa de desguace;



TRIBUNAL DE CUENTAS

15.5) en definitiva, sugiere autorizar la ampliación del plazo de obra en 90 días corridos a partir del 26 de setiembre de 2021 con finalización el 24 de diciembre de 2021, debido a los atrasos generados por el bajo nivel de la marea del Arroyo de las Vacas;

16) que con fecha 11 de noviembre de 2021, la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Hidrografía sugirió autorizar una prórroga de 90 días corridos a partir del 26 de setiembre de 2021 con finalización el 24 de diciembre de 2021, debiendo la empresa presentar un cronograma de trabajo indicando las etapas de tareas en la embarcación ISABEL;

17) que por Resolución de fecha 11 de noviembre de 2021, el Director Nacional de Hidrografía prorrogó por el término de 90 días -a partir del 26 de setiembre de 2021 el plazo contractual de la Compra Directa por Excepción N° 1109/2020, denominada "*Retiro y Desguace de 6 (seis) Embarcaciones (INES, TOTI, ISABEL, MERCEDES, FRIGERSEN I y YUNG SHENG), ubicadas en el álveo del arroyo las Vacas, Carmelo, Departamento de Colonia*", adjudicada al CONSORCIO NOGAN S.A. – NIBELSTONE S.A., según Resolución del Ministro de Transporte y Obras Públicas, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas con fecha 21 de octubre de 2020;

18) que con fecha 30 de noviembre de 2021 se notificó al adjudicatario de la Resolución del Director Nacional de Hidrografía de fecha 11 de noviembre de 2021;

19) que con fecha 27 de diciembre de 2021, la Dirección General de Secretaría dispuso la remisión de las actuaciones al Tribunal de Cuentas para la intervención que le compete;

CONSIDERANDO: **1)** que la prórroga se encuentra prevista en la Cláusula 5 "*Plazo*" del Pliego de Condiciones Particulares que rigió la presente Compra Directa por Excepción que establece: "*...la DNH tiene la potestad de prorrogar dichos plazos en el caso que se demuestra fehacientemente que se*



TRIBUNAL DE CUENTAS

cumplió con todo lo solicitado por los diferentes organismos o que por causas de fuerza mayor debidamente documentadas no se pudo cumplir con los plazos...";

2) que la Cláusula 17 "Prorroga de plazos por causa de fuerza mayor" prevé que: "se entenderá por fuerza mayor causales tales como perturbaciones atmosféricas fuera de lo común o previsto, crecientes superiores a las máximas conocidas, terremotos, guerras, revoluciones, bloqueos u otros sucesos equivalentes a estos, fuera del control y voluntad de las partes y que no puedan ser previstos y que la autoridad competente o el Poder Ejecutivo decreta esta situación";

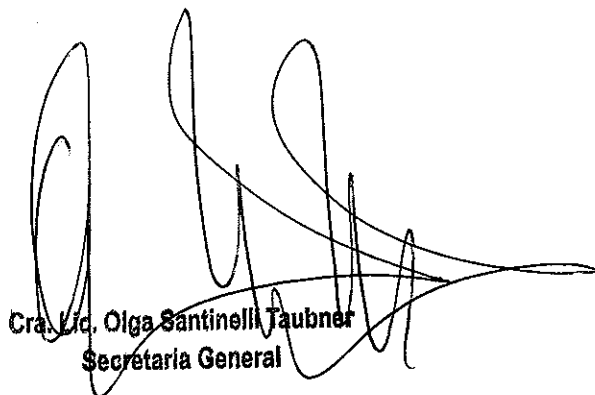
3) que por lo expuesto, queda justificada y amparada en las Cláusulas relacionadas precedentemente, la prórroga del plazo contractual dispuesta, de la contratación cuya causal de excepción invocada fue fundada bajo responsabilidad de la Administración actuante;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la prórroga del plazo dispuesta;
- 2) Comunicar al Contador Auditor;
- 3) Devolver las actuaciones.

Im


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General